



Decreto No. 0 2 7 4

"Por medio del cual se adopta el Plan de Silvicultura Urbana para Cartagena de Indias D.T y C, y se toman otras determinaciones"

10 FEB. 2017

EL ALCALDE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por los Artículos 209 y 315 Numeral 1 de la Constitución Política; Ley 99 de 1993, Acuerdo 006 de 2016

Y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Nacional *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que así mismo el artículo 80 *Ibidem*, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*

Que en igual sentido, el Numeral 8 del artículo 95 de la Norma Constitucional dispone que son deberes de la persona y del ciudadano: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 Numeral 1, señala que *"Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales."*

Que los numerales 1 y 10 del artículo 1 de la ley *ibidem*, consagran entre sus principios generales ambientales " El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo" y "La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado(...)"

Que el Acuerdo 006 de 2016 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2016 - 2019 - "Primero La Gente para una Cartagena Sostenible y Competitiva" estableció el programa vegetación biodiversidad y servicios ecosistémicos, el cual tiene por finalidad, facilitar la adopción y ejecución de un Plan de Silvicultura urbana, capaz de reducir el déficit de árboles en la ciudad y mejorar el ambiente urbano. Incluye la promoción de la adecuación e intervención de zonas verdes de forma articulada con otros actores interesados en el desarrollo ambiental del Distrito. El programa abarca la delimitación y georeferenciación de áreas y suelos de protección, y la formulación e implementación de planes de manejo de los ecosistemas estratégicos en el Distrito, señalándose como responsable del cumplimiento de la meta producto: Adoptar el Plan Maestro de Silvicultura urbana, es el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Nacional, es atribución del Alcalde: *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

Que en consonancia con lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en el año 2016, elaboró el Plan de Silvicultura Urbana, del D, T Y C de Cartagena de Indias, que contiene las acciones, directrices, y lineamientos a partir de la selección de especies y técnicas de siembra y manejo, la atenuación térmica por sombra, generación de microclimas, la protección ante eventos climáticos (protegen de erosión



Decreto No. 0274  
**10 FEB. 2017**

**“Por medio del cual se adopta el Plan de Silvicultura Urbana para Cartagena de Indias D.T y C, y se toman otras determinaciones”**

costera, vendavales, etc.) y la seguridad alimentaria para Cartagena, entre muchos otros cobeneficios que aporta la vegetación para la ciudad.

Que el plan en mención señala las actividades de siembra y mantenimiento de la vegetación, a través de los procesos de educación a tres niveles: i) escuelas y colegios, ii) ejecutores de acciones y iii) comunidad en general. A partir de dichas etapas, se busca consolidar efectivamente conocimientos que permitan contar con una masa crítica de ciudadanos comprometidos que valore, aprecie, disfrute y contribuya efectivamente al desarrollo de una Jardinería de avanzada que vincule directamente al manglar dentro de una propuesta de estructura ecológica principal, y que responda a los requerimientos funcionales de la fauna y flora para la ciudad de Cartagena de Indias.

Que por lo anteriormente expuesto, se

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan de Silvicultura Urbana para el Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias, formulado por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA, el cual hace parte integral del presente decreto, como un instrumento que contiene las acciones, lineamientos y directrices sobre la silvicultura urbana, para la administración, ordenación, conservación, uso y aprovechamiento de las diferentes especies de árboles urbanos del Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consideración al Plan de Desarrollo Distrital expedido por el Acuerdo 006 de 2016, y a las funciones propias del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA, le corresponde la implementación del instrumento que se adopta mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Instruir a las Secretarías de Despacho, Alcaldías Locales, Departamentos Administrativos, Gerencias, Oficinas, Direcciones y demás dependencias de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias para que en cumplimiento del principio de coordinación y de acuerdo a sus competencias funcionales acaten y cumplan en lo pertinente a su gestión lo relativo al Plan de Silvicultura Urbana que se adopta mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plan de silvicultura urbana que se adopta en el presente Decreto, podrá ser ajustado de acuerdo a las necesidades de la silvicultura y las disposiciones jurídicas que regulen los diferentes aspectos en el contemplados.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto deberá ser público en la página web del Establecimiento Público Ambiental - EPA. [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co). y en la página web de la Alcaldía Distrital de Cartagena para los fines del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, a los **10 FEB. 2017**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C.

Revisó: Dr. Carlos Florez  
Asesor Despacho Dirección EPA.

Vo. Bo. María Angélica García Turbay, Directora EPA

Vo.Bo. María Eugenia García Montes, Jefe Oficina Asesora Jurídica